

4. En el caso de generarse mucho polvo durante la fase de construcción se procederá al riego periódico de la zona. Se evitarán vertidos de aceite y combustible por parte de la maquinaria de obra.

5. Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra, así como la restauración ambiental de la zona mediante la restitución morfológica del terreno y revegetación de áreas de cúmulo y extracción de materiales y pistas, que no vayan a ser utilizados; procediéndose, si fuese necesario, al laboreo de aquellos espacios compactados.

6. Desmantelamiento total de todos los elementos instalados y restauración del terreno en el caso de que, por cualquier causa el complejo quedara fuera de servicio.

El presente estudio consta además de los siguientes documentos: Presupuestos y planos de Situación, vista aérea de la parcela, emplazamiento general, planta general de M.T., planta general de la parcela, detalle de cerramiento, planta general de la instalación, perspectiva de montaje de instalación, vista aérea de la instalación y vistas fotográficas.

Como Conclusión se da una clara idea de las instalaciones a desarrollar y los efectos medio ambientales producidos.

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de recurso de la Sección A) “Gravera Antonio Frade”, n.º 00315-00, en el término municipal de Talayuela.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento del recurso de la Sección A) “Gravera Antonio Frade”, N.º 00315-00, en el término municipal

de Talayuela (Cáceres) pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 107 de fecha 12 de septiembre de 2006. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado “Gravera Antonio Frade” N.º 00315-00, en el término municipal de Talayuela (Cáceres).

Asimismo, se declara que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, por lo que no será necesario efectuar una evaluación del proyecto conforme al artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, del Consejo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

— Medidas generales:

1. Las extracciones se realizarán exclusivamente en la parcela 112 del polígono I según el SIG PAC, del término municipal de Talayuela (Cáceres). Dada su proximidad al río Tiétar, la parcela 113 deberá quedar intacta, no se podrán realizar extracciones en ella ni se contemplará como una zona de reserva para su explotación futura.

2. No se podrán extraer áridos por debajo del nivel freático así como en la Zona de Dominio Público Hidráulico donde se incluye el propio cauce.
3. La maquinaria pesada que, únicamente, se podrá utilizar, en toda parcela, para la extracción y acopio del árido será la siguiente: cargadoras, retrocargadoras, mototraillas y camiones. En ningún caso se podrán utilizar retroexcavadoras, por lo que su presencia en la parcela no estará justificada.
4. Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción y a la instalación de la planta, se deberá retirar la tierra vegetal que se acopiará en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra, se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas.
5. Las labores de restauración se plantearán y ejecutarán siguiendo las directrices que se apuntan a continuación:
 - Anualmente, se realizará la restauración de las zonas explotadas realizando su repoblación con *Pinus pinaster* var. *Bajo Tiétar*, a razón de 600 pies/ha. distribuidos aleatoriamente. Las marras se repondrán de forma anual.
 - Todos los taludes, se sembrarán con gramíneas enraizantes y con plantas de *Quercus pyrenaica* a un marco de 3x3.
6. El objetivo final de la restauración/rehabilitación será el establecimiento de un uso forestal de las parcelas, evitando dejar montoneras, acopios, escombreras o huecos. La parcela afectada dispondrá, en la fase final, de una superficie llana y cubierta de tierra vegetal. Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30°.
7. Para acceder al lugar de extracción se usarán las entradas ya existentes, no pudiéndose crear nuevos viales.
8. Se deberá mantener una distancia de seguridad de tres metros con el camino que linda con la parcela en su zona sur. La pendiente del terraplén generado a partir de esos 3 m no será superior a 2:1.
9. Dado que el proyecto incluye el traslado de la planta de tratamiento a la parcela 112, se construirá un sistema de depuración de las aguas procedentes del lavado de los áridos consistente en dos balsas de decantación de forma que el agua cargada de sólidos en suspensión pase de una a otra filtrándose a través del terreno y descargándose de estos sólidos. Se realizará el mantenimiento periódico de las citadas balsas procediéndose a la retirada de lodos que podrán ser reutilizados en los trabajos de restauración (rellenos de huecos, extendido sobre superficies a revegetar, etc.). Estos lodos no podrán ser vertidos en ningún caso al cauce.
10. El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.
11. No se permitirá el transporte de árido mojado por las carreteras de la zona con objeto de evitar la afección al resto de conductores y vehículos que transiten por estas vías.
12. Regar diariamente la zona de extracción, así como los accesos, para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera, sobre todo en la época estival. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.
13. Con objeto de minimizar la incidencia visual, las instalaciones serán de colores apropiados para mimetizarse con el entorno. Asimismo, se evitarán los volúmenes de acopios excesivos.
14. La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.
15. El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.
16. Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.
17. La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.
18. Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.
19. Para los aseos de las oficinas y vivienda de vigilancia existentes en la parcela se construirá una fosa séptica con las características necesarias para la correcta recepción de las aguas residuales. Se dispondrá de sistemas preventivos anti-contaminación contra los vertidos y emisiones que pudieran producirse.
20. Realizar una inspección de la fosa séptica una vez al año como mínimo, procurando hacer una limpieza antes de que se acumule demasiado material flotante que pudiera obstruir las tuberías de entrada o de salida. Esta misma operación se realizará con los lodos de la fosa, dejando una pequeña cantidad (10% aproximadamente) que servirá para futuras aguas residuales.

21. Al finalizar el periodo de trabajo se procederá al desmantelamiento íntegro de todas las instalaciones, incluyendo los cimientos y las edificaciones auxiliares o los sistemas de depuración portátiles que se hubieran construido.

22. Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

— Medidas complementarias:

1. Dado el volumen de material a extraer (53.000 m³) y la fragilidad ambiental de esta zona próxima al río Tiétar, el plazo de ejecución de la extracción será como máximo de 3,5 años, periodo que incluye la fase de restauración, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

2. Cada año se presentará (vía órgano sustantivo) un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho Plan, podrá interpretarse como Plan de Restauración, siguiendo en ese caso el procedimiento establecido en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas

sobre un mapa, con el fin de saber desde que lugares han sido realizadas.

- Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.

• Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3. En el caso de abandono de la explotación deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Ataluzado de los huecos de explotación.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión: se recomiendan pendientes inferiores a los 30°.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.
- Repoblación con *Pinus pinaster* var. *Bajo Tiétar*, con plantas de una savia, a razón de 600 pies/ha distribuidos aleatoriamente por la parcela; además, se reforzará la actuación con las propuestas del Estudio de Impacto Ambiental sobre las superficies afectadas y, en concreto, con la siembra de herbáceas (gramíneas enraizantes) y plantas de *Quercus pyrenaica* sobre los taludes.
- Puesta en marcha de un Plan de Vigilancia y Control para la consecución y viabilidad de las labores de restauración.

4. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5. Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS (25.340 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.

Mérida, a 4 de diciembre de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto es GRAVERA ANTONIO FRADE, S.L., con domicilio social en Navalmoral de la Mata (Cáceres), C/ Puerto del Escudo, Residencial "Petunias" nº 21 y C.I.F. N.º B10201382. El proyecto consistirá en el aprovechamiento del material depositado por el río Tiétar y el traslado de la planta de tratamiento de áridos.

La zona donde se realizará la extracción se localiza en el paraje "Vega de la Cerquilla" del término municipal de Talayuela (Cáceres), concretamente en la parcela 112 del polígono I. La planta de tratamiento se va a trasladar de una zona próxima al cauce hasta la parcela 112 junto a unas construcciones propiedad del promotor.

El acceso a la zona de actuación se realiza por la carretera que comunica Talayuela con Jarandilla de la Vera tomando, antes de llegar al puente Cuaternos, una pista paralela a la margen izquierda del río Tiétar.

El promotor ha presentado un documento complementario al proyecto original donde se indican algunas modificaciones sobre la actuación, se restringe la superficie de explotación a la parcela 112, dejando la parcela 113 del polígono I fuera del proyecto, y en consecuencia se reducen la superficie de extracción, el volumen total de materiales a extraer así como el periodo de ejecución. El resultado se computa con una superficie de extracción de 2,12 ha, un volumen de extracción de 53.000 m³ y una vida útil de 3,5 años con una producción anual de 15.000 m³. Según el proyecto el material de la parcela 113 quedaría como zona de reserva futura. La extracción del material se realizará en distintas fases hasta obtener un descenso de la cota del terreno que no supere el nivel freático de la zona. La profundidad de la extracción se fijará en 3,5 m.

La explotación consistirá en el arranque del material, carga en camión y traslado a la planta de tratamiento situada en la misma parcela. El sistema programado se realizará con retroexcavadora, el arranque y carga, y con camión, el transporte.

La planta objeto de traslado estará compuesta de tolva, criba y cintas transportadoras. En la parcela existen dos construcciones, una nave que se utilizará para el ensacado de los áridos y almacenaje y taller de herramientas y maquinaria, y una edificación para oficinas y vigilancia.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- "Antecedentes y objetivos" donde se expone que el promotor del proyecto GRAVERA ANTONIO FRADE, S.L., ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Gravera Antonio Frade" y traslado de planta de tratamiento de áridos en el término municipal de Talayuela (Cáceres).
- "Legislación".
- "Descripción del proyecto" recogido en el Anexo I.
- "Examen de Alternativas" donde se citan las variables que condicionan el proyecto, tanto las ambientales como las técnicas y económicas.
- "Estudio del medio físico" en el que se incluye la descripción de los siguientes factores: Orografía, Geología, Hidrología, Hidrogeología y Climatología.
- "Descripción del medio biológico y socioeconómico" donde se incluye el análisis de la flora, fauna, espacios protegidos y socioeconomía.
- "Evaluación de impacto ambiental", comprende los subepígrafes de "Acciones del Proyecto", "Identificación y predicción de impactos" sobre el suelo, vegetación, fauna, atmósfera, agua, paisaje y medio económico; "Evaluación de impactos", "Valoración sin medidas correctoras", "Valoración con medidas correctoras" y "Dictamen y resumen de la valoración global" donde se concluye que el efecto global será moderado sobre el medio y la recuperación de las condiciones originales requiere cierto tiempo con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.
- "Medidas protectoras" destinadas a proteger la atmósfera del ruido generado en el proceso por medio de la instalación de silenciadores, limitación del horario de trabajo y carenado de las instalaciones, se limitará la velocidad de circulación de los vehículos, se regará periódicamente las pistas de acceso así como el resto de superficies expuestas y se colocarán filtros de mangas. En cuanto a la protección de las aguas se evitarán las pérdidas de aceite en la maquinaria, se destinará una superficie para cambios de aceite, averías y estacionamiento de los vehículos, los aceites serán recogidos en bidones y transportados a talleres autorizados; el sistema de drenaje de las aguas de lavado de los áridos se mantendrá en perfecto estado reduciendo así el volumen de Infiltración al río Tiétar, se procederá a la retirada periódica de los lodos de las balsas de decantación para evitar su colmatación y se dejarán al menos 15 m de separación entre la cabecera de los taludes y la vegetación del margen del río. Para la protección del suelo se realizará la retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo y se

evitará la formación de regueros organizando el movimiento de la maquinaria. Para evitar la afección paisajística, sobre la vegetación y la fauna, no se utilizarán colores llamativos y se reparará la explanada y pistas de acceso de forma que se facilite su revegetación natural en la zona de la planta de tratamiento; en la zona de extracción a medida que se abandonen los frentes de extracción se procederá a redefinir de manera natural los taludes y revegetando los mismos y en la zona de la antigua extracción se procederá a la retirada de todos los restos y residuos, se remodelará la topografía suavizando las formas y recuperando la llanura de inundación sobre todo en la zona más próxima al río Tiétar, relleno del espacio fluvial con el material del río que se encuentre más próximo, favoreciendo la conexión entre el cauce y sus orillas, la entrada y persistencia de humedad en las riberas, su inundación periódica y se realizarán plantaciones de árboles y arbustos autóctonos de la zona para favorecer las primeras etapas de restauración de las zonas riparias.

- “Medidas correctoras” durante la fase de ejecución: se evitará cualquier vertido procedente de la maquinaria u otros restos, se vigilará el buen funcionamiento de la maquinaria, se evitarán las acumulaciones de maquinaria en la zona, se repostará en las zonas adecuadas a tal fin, los escombros y residuos serán transportados a vertedero controlado. En fase de funcionamiento se regará el árido antes de proceder a su almacenamiento con objeto de evitar la generación de polvo, se contemplará la construcción de muros alrededor de los acopios para evitar asimismo el polvo, se estudiará cerrar las cintas transportadoras del árido en la planta de tratamiento, se instalará un filtro de mangas en la planta de tratamiento para captación del polvo, la maquinaria que produzca ruidos y vibraciones será montada sobre bancadas antivibratorias, se montarán pantallas sónicas si se alcanzaran niveles sonoros elevados de acuerdo a la normativa aplicable, se construirán balsas de decantación y fosa séptica para la depuración de los vertidos de aguas procedentes del lavado del árido y para las aguas residuales respectivamente, los plásticos serán transportados a vertedero controlado.

- “Planificación de la restauración” donde se indica el plan de restauración consistente en la remodelación de la superficie y extendido de la tierra vegetal, posteriormente se realizará la reforestación consistente en:

- Zona de la antigua planta de tratamiento: se plantarán árboles (fresno, álamo, olmo, almez y sauce) y arbustos (tamujo, majuelo, parra silvestre y zarzamora).

- Parcela 112: se propone plantar una pantalla visual paralela al camino situado al norte de la parcela, estará formada por varias unidades de *Pinus pinaster*.

- “Periodo de ejecución”, la restauración se realizará de forma simultánea a la explotación, durante los 3,5 años (según el documento complementario al proyecto) de vida útil de ésta, intensificándose en la fase final o de abandono.

El presupuesto de restauración asciende a la cantidad de SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (7.750,25 €).

Se incluye un reportaje fotográfico y planos (Situación y geología, planta general, método de explotación y restauración e instalaciones).

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de recurso de la Sección A) “Cerros Verdes de Arriba I”, n.º 00553-00, en el término municipal de Campo Lugar.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento del recurso de la Sección A) “Cerros Verdes de Arriba I” N.º 00553-00, en el término municipal de Campo Lugar (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 105 de fecha 7 de septiembre de 2006. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.